

Informe de Investigación

Título: Carta de entendimiento **Subtítulo:** -

Rama del Derecho:	Descriptor:
Derecho municipal	Acuerdo municipal
Tipo de investigación:	Palabras clave:
Compuesta	Carta de entendimiento
Fuentes:	Fecha de elaboración:
Normativa, Jurisprudencia	10-2009

Índice de contenido de la Investigación

Resumen	2
Normativa	2
a) Cartas de entendimiento	
Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana (Ley N 4240) en obras de acueductos y alcantarillados de AyA Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	lo. 2
Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria	3
RTCR 379:2000. Procedimientos para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar	a la plagas
Reglamento de la estructura organizativa, técnica y administrativa del Servicio Fitosan	
del Estadodel a estructura organizativa, tecnica y administrativa del Servicio Filosari	
Reglamento de la Ley No. 4760 del 4 de mayo de 1971 de creación del Instituto Mixto Ayuda Social	de
Reglamento de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor	5
Reglamento de la actividad clínica docente en la Caja Costarricense del Seguro Social	
Normas mínimas para la confección de una "Constancia de ingresos"	
b) Convenios municipales	
Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas	6
Norma Técnica del Seguro de Riesgos de Trabajo	
Reforma de la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Sercicio Eléctrico Munici	
Cartago, No. 3300	
LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HER	REDIA
Reglamento a la Ley 8461 que regula el artículo 15 de la Ley No. 5582	_
Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles	
Ley General de Concejos Municipales de Distrito	



Código Municipal	
3 Jurisprudencia	
a) Convenios municipales	
Res: 2004-11847	
Res: 2005-00281	

1 Resumen

En el presente informe se recopila la información disponible sobre las cartas de entendimiento y lo sconvenios municipales. En general, la mayoría del material se concentr aen la parte normativa, pues en las resoluciones no son exhaustivas sobre estas figuras.

2 Normativa

a) Cartas de entendimiento

Reglamento para la aplicación del artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana (Ley No. 4240) en obras de acueductos y alcantarillados de AyA Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados ¹

Artículo 1.- Términos, símbolos y abreviaturas:

...

Carta de Entendimiento: Convenio suscrito entre el desarrollador o fraccionador en su caso, mediante el cual se pacta el costo y plazo de obras para acueductos o alcantarillado sanitario a cargo de los primeros y de conformidad con las especificaciones técnicas suministradas por el AyA.

Artículo 5.-

De conformidad con la Ley de Planificación Urbana, el Desarrollador, Urbanizador o Fraccionador, según sea su caso, podrá comprometerse con el AyA a asumir el costo de las obras necesarias fuera de su propiedad, para construir los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, incluído el tratamiento de las aguas residuales y tengan esos servicios básicos alejados de sus linderos, para lo cual se suscribirá una carta de entendimiento.

Para asegurar la ejecución de las obras necesarias para habilitar los servicios, el Desarrollador, Urbanizador o Fraccionador deberá constituir garantía satisfactoria mediante fideicomiso, póliza, hipoteca, garantía bancaria, o cualesquiera otras formas legalmente establecidas.



Adicionalmente AyA podrá emitir, a través de la Gerencia General, una certificación de compromiso en la cual se haga constar sobre la existencia y viabilidad del proyecto, su cobertura, costo aproximado y el compromiso expreso del desarrollador de asumir el costo total de las obras, con el fin de que éste gestione los permisos correspondientes para su aceptación ante las instancias que consigna el artículo 38 de la Ley de Planificación Urbana.

Por su parte el Desarrollador, Urbanizador o Fraccionador, según sea el caso, deberá suscribir documento mediante el cual libere de responsabilidad al AyA por cualesquier consecuencia provocada por el atraso o problemas en la construcción de las obras.

Artículo 11.-

Una vez que el Desarrollador haya ejecutado todas las obras conforme con la normativa técnica vigente, estudio técnico para determinar la operación de los servicios de agua y/o de alcantarillado sanitario y la carta de entendimiento mediante los cuales se aprobó la construcción de las mismas; y el AyA realice las pruebas técnicas respectivas verificando el cumplimiento de requisitos y aprobaciones, se procederá con la "recepción de las obras" por parte de AyA.

Una vez recibidas las obras por el AyA, se emitirá la certificación de disponibilidad de servicios de agua y/o alcantarillado sanitario, para efectos de la conexión y operación de los servicios.

Reglamento a la Ley de Protección Fitosanitaria²

Artículo 190.- De la importación de muestras de suelo y suelo adherido.

No se permitirá la importación de suelo o su traslado en tránsito por el territorio nacional. Sin embargo, cuando se trate de muestras de suelo para análisis físico, químico o biológico, la Dirección hará cumplir las disposiciones de importación establecidas en la Ley de Protección Fitosanitaria, sus reglamentos y disposiciones administrativas. Analizará la solicitud del interesado y de resolverse positivamente se establecerá, si fuera necesario, una carta de entendimiento de manejo de bioseguridad con el interesado. El laboratorio que procesará las muestras deberá estar debidamente acreditado por la Dirección.

Cuando se trate de suelo adherido a plantas, maquinaria agrícola usada, vehículos, embalajes, así como, otras mercancías no agrícolas que arriben al país, éstas también quedarán sometidas a la aplicación de las medidas y procedimientos cuarentenales

RTCR 379:2000. Procedimientos para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar plagas ³

Artículo 1.-



Aprobar el siguiente reglamento técnico:

RTCR 379:2000. Procedimientos para la aplicación de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, productos vegetales y otros productos capaces de transportar plagas

...

4.-REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS CAPACES DE TRANSPORTAR PLAGAS

- -

4.7. Toda importación de plantas o productos vegetales no contemplados o con restricciones en los manuales o guías técnicas de requisitos específicos y solo para fines de investigación, será analizada individualmente, para lo cual la institución o empresa interesada presentará solicitud ante el Servicio Fitosanitario del Estado para su resolución y en caso de que esta sea aceptada se deberá realizar una carta de entendimiento entre este y el interesado para compromiso de acuerdos.

Reglamento de la estructura organizativa, técnica y administrativa del Servicio Fitosanitario del Estado⁴

Artículo 13.-

El Ministerio de Agricultura y Ganadería dotará al Servicio Fitosanitario del Estado de los recursos y bienes muebles e inmuebles requeridos por el mismo, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 5º de la Ley de Protección Fitosanitaria. La correcta administración, cuido, mantenimiento y buen uso de esos recursos, serán responsabilidad del Servicio Fitosanitario del Estado.

Los recursos deberán ser utilizados única y exclusivamente en el desarrollo de las funciones del Servicio Fitosanitario del Estado para el logro de los objetivos de la Ley de Protección Fitosanitaria.

El Servicio Fitosanitario del Estado tendrá como atribuciones, funciones y obligaciones generales, las siguientes:

...

24. Suscribir convenios, acuerdos de cooperación, cartas de entendimiento y similares con sujetos públicos o privados, nacionales o internacionales en materias dentro del ámbito de su competencia.

Reglamento de la Ley No. 4760 del 4 de mayo de 1971 de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social⁵

Artículo 44.-

El Auditor, sus subalternos o las Auditorías Externas que contrate el IMAS, podrán presentarse ante cualquier dependencia institucional, persona física o jurídica, pública o privada que reciba o



haya recibido financiamiento total o parcial del IMAS para la ejecución de programas sociales, facultada que deberá hacerse constar en todo contrato convenio o carta de entendimiento que firme el IMAS con esos organismos, es entendido que tal facultad podrá ejercerse aun cuando no conste en tales documentos, para hacer las revisiones e inspecciones que estime oportunas, en el día y hora que juzguen conveniente, y exigir acceso a todos los libros, comprobantes, archivos, cajas, muebles, valores de cualquier clase o naturaleza, documentos y proceder a examinar, revisar e inspeccionar, todo lo que crea necesario, así como operar con plena libertad, en la verificación del correcto uso de los recursos aportados por el IMAS.El jefe de Unidad, el servidor responsable, o el encargado podrá presenciar la inspección.

Reglamento de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor⁶

Artículo 46.- Sobre las atribuciones encomendadas a la Defensoría de los Habitantes

De conformidad con las atribuciones encomendadas a la Defensoría de los Habitantes y con la colaboración preferente que le deben los órganos públicos para el cabal desempeño de sus funciones; esta institución podrá requerir a éstos cualquier tipo de apoyo, pudiendo incluso, en caso de ser pertinente, suscribir convenios de cooperación o cartas de entendimiento a efecto de cumplir lo establecido en esta Ley.

Reglamento de la actividad clínica docente en la Caja Costarricense del Seguro Social⁷

Artículo 34.-

Se prohíbe a las unidades docentes en salud gestionar la suscripción de cartas de entendimiento "unidad docente en salud – entidad docente", así como convenios relativos a campos docentes, asignación o distribución. En el evento de que se suscriban se tendrán como absolutamente nulos.

1. Los convenios vigentes a la fecha de la emisión del presente reglamento vencen en la fecha que los mismos determinen. Posteriormente, las entidades docentes verificarán sus peticiones de acuerdo con los plazos del presente reglamento.

Normas mínimas para la confección de una "Constancia de ingresos"⁸

14)

La información obtenida, la evidencia acumulada, así como los registros de las pruebas realizadas



y conclusiones del contador conforman los papeles de trabajo, que son de propiedad exclusiva del contador y están sujetos al secreto profesional. Deben ser elaborados y conservados (marcas de auditora, detalles de cálculos, etc.), conforma con las normas y procedimientos que rigen la profesión. Como mínimo en los papeles de trabajo del contador, debe constar lo siguiente:

. . .

b. Carta de entendimiento, dejando constancia de los siguientes compromisos que constituyen parte de la planeación del trabajo: descripción del trabajo a realizar, tarifa o costo del servicio, fecha de realización y entrega. Forma de pago y considerando que es falta de ética pactar conforme con los resultados.

b) Convenios municipales

Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas⁹

Artículo 109.- Mermas, subproductos y desperdicios

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley No. 7210 y sus reformas, los beneficiarios que decidan desechar mermas, subproductos y desperdicios deberán comunicarlo por escrito a la municipalidad del cantón donde se ubiquen. La municipalidad deberá presentarse a retirar las mermas, subproductos y desperdicios dentro de un plazo de tres días contados a partir de la comunicación, levantando un acta que deberá ser firmada por el funcionario del puesto de aduana.

En caso de que la municipalidad no se presente dentro de ese plazo a retirar las mercancías, o que manifieste no tener interés en obtener dichos bienes, el beneficiario puede donarlos, destruirlos o nacionalizarlos previo pago de los impuestos de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Las municipalidades podrán establecer convenios con los beneficiarios con el objeto de autorizarlo a entregar directamente a un tercero, designado por la municipalidad y expresamente establecido en el convenio, las mermas, subproductos y desperdicios, que los beneficiarios decidan desechar. Dicha autorización podrá ser otorgada por plazos máximos de seis meses prorrogables y en caso de ser expedida no será necesario emitir el acta indicada.

Una vez suscrito el convenio por las partes, la empresa beneficiaria del Régimen no necesitará comunicar a la municipalidad cada vez, que decida desechar una merma, subproducto o desperdicio. En este caso la entrega se hará directamente a quien haya sido designado en el convenio, en los términos y condiciones expuestos, de lo cual se debe levantar un acta, suscrita por un representante de la empresa de Zona Franca y del tercero beneficiario de la donación.



Norma Técnica del Seguro de Riesgos de Trabajo¹⁰

16. PROHIBICIONES AL FUNCIONARIO PÚBLICO

16.1. Responsabilidad de las Instituciones que conceden permisos

Toda Municipalidad está obligada a exigir el recibo que demuestre la existencia del seguro de riesgos de trabajo para la actividad específica o en su defecto la exoneración de este. Para tales efectos también tendrá valor la constancia expedida por el Instituto Nacional de Seguros a nombre del propietario, dirigida a la Municipalidad respectiva.

En la actividad de construcción, la constancia será expedida por el INS, a nombre del propietario o de la compañía constructora según corresponda. Si la obra fuese realizada por una persona física o jurídica contratada por el propietario, la constancia expedida por el INS indicará el proyecto que se cubre, el monto asegurado, la vigencia de la póliza, el nombre del propietario de la obra o proyecto y el nombre del contratista de la obra.

Lo anterior aplica al trámite de patentes, permisos de construcción u otras actividades de decisión municipal.

Mediante convenio, las Municipalidades y el Instituto Nacional de Seguros, podrán acordar la comercialización del seguro por parte de la Municipalidad, para la venta y cobranza del seguro de Riesgos del Trabajo.

Las Instituciones Autónomas, Semiautónomas, Ministerios y Oficinas adscritas a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que conceden permisos para explotación de servicios públicos y privados, explotación de minas y canteras, etc. deben exigir o corroborar la existencia del seguro obligatorio de Riesgos del Trabajo para la actividad a realizar.

Reforma de la Ley de Creación de la Junta Administrativa del Sercicio Eléctrico Municipal de Cartago, No. 3300 ¹¹

Artículo 2.- (*)

Jasec es una persona jurídica de Derecho público, de carácter no estatal, con plena capacidad jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera, administrativa y técnica en el cumplimiento de sus deberes; además, queda facultada para prestar los servicios públicos que define el artículo 5 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia; deberá contar con la concesión respectiva cuando sea necesario. También queda facultada para prestar los servicios de televisión por cable. La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago estará sujeta al pago de los cánones, los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales y los demás tributos a los. que estén sometidos los operadores y proveedores de telecomunicaciones, sin detrimento de las exenciones establecidas en otras leyes.(*)



Las municipalidades, mediante convenio, debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, podrán ceder a JASEC la prestación de aquellos servicios municipales que hasta este momento prestan por sí mismas.

Se autoriza a Jasec para que venda, en el mercado nacional e internacional, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación y cualquier otro servicio afín a sus competencias. Los precios de esos productos y servicios serán determinados libremente por Jasec. Asimismo, se le autoriza a implementar las prácticas comerciales y de mercadeo usuales en la industria y el comercio, en general. (*)

LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA 12

Artículo 5.-

La Empresa gozará de plenas facultades para prestar servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y evacuación de aguas pluviales; así como para la generación, distribución, transmisión y comercialización de energía eléctrica y alumbrado público, en convenio con las municipalidades de la provincia de Heredia incorporadas, dentro de la jurisdicción de estas.

Además, la Empresa podrá desempeñar esas funciones en forma directa, por medio de las subsidiarias que constituya para tal efecto mediante la celebración de contrataciones o alianzas con entidades de reconocido prestigio tecnológico y financiero.

Reglamento a la Ley 8461 que regula el artículo 15 de la Ley No. 5582 13

Artículo 1.- De la recaudación del impuesto.

En cumplimiento con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley, la Municipalidad de Puntarenas establecerá un sistema que asegure el ingreso de la totalidad de los recursos, de acuerdo con la cantidad de toneladas que acredite la Dirección General de Aduanas como válidas para tramitar la importación o exportación de bienes que se movilicen en los cantones Central y Esparza. De acuerdo con la ley, la aduana no tramitará ninguna póliza si el gravamen establecido no ha sido pagado previamente a la Municipalidad. En caso de incumplimiento de esta obligación por parte de la aduana, o de los usuarios, la Municipalidad deberá plantear las acciones administrativas y judiciales correspondientes en un plazo prudencial después de comprobada la irregularidad.

La Municipalidad podrá suscribir convenios con las distintas instituciones participantes en los procesos de importación o exportación de bienes o con cualquier banco del Sistema Bancario Nacional, con el fin de asegurar la simplificación del trámite de pago del impuesto y el establecimiento de controles cruzados que aseguren su percepción en los términos establecidos por la Ley. La Auditoria Municipal incluirá en su programa anual de trabajo la realización de estudios trimestrales que incluyan, al menos, información que permita determinar si los montos



recaudados por concepto del impuesto coinciden con el número de toneladas movilizadas, indicando cuando proceda, a las autoridades municipales, las acciones administrativas o judiciales que a su juicio, correspondan.

Reglamento a la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles¹⁴

Artículo 43.- Sobre los lugares de pago.

El impuesto podrá pagarse en la tesorería de la respectiva municipalidad, o en cualquiera otro lugar de recaudación, público o privado con los que la municipalidad firme los convenios respectivos, siempre que estos últimos se encuentren supervisados por la Superintendencia General de Entidades Financieras. En todo caso dichos entes públicos o privados quedarán sometidos a las mismas disposiciones establecidas en los artículos 38, 39 y 40 del presente reglamento. autorizado previamente por la municipalidad.

Ley General de Concejos Municipales de Distrito 15

Artículo 4.-(*)

Los concejos municipales de distrito tendrán las competencias locales en el respectivo distrito y podrán convenir en toda clase de alianzas de cooperación con la municipalidad del cantón y con entes públicos no territoriales. Para concertar convenios con otras municipalidades u otros concejos municipales de distrito, necesitarán la aprobación de la municipalidad del cantón al que pertenece el distrito que gobiernan y administran.

Los concejos municipales de distrito, sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones del Estado, promoverán la eficiencia de la actividad del sector público y velarán por ella. (*)

Código Municipal 16

Artículo 9.-

Las municipalidades podrán pactar entre sí convenios cuyo objeto sea facilitar y posibilitar el cumplimiento de sus objetivos o su administración, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en sus acciones.



Artículo 108.-

Todos los ingresos municipales entrarán directamente a la tesorería municipal respectiva, por medio de cajas instaladas para el efecto. Las municipalidades están autorizadas para celebrar convenios de recaudación con cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacionales, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

En el término acordado por el Concejo o cuando se complete una suma igual al cincuenta por ciento (50%) de la garantía de fidelidad rendida por el tesorero auxiliar, las tesorerías auxiliares reintegrarán los fondos percibidos a la tesorería municipal o al banco recaudador, en su caso.

La violación de lo dispuesto en este artículo será considerada falta grave y, por lo tanto, causa de despido sin responsabilidad.

3 Jurisprudencia

a) Convenios municipales

Res: 2004-1184717

Municipalidad: Actuación arbitraria del Alcalde Municipal, al notificarle resolución administrativa resolviendo recursos ordinarios contra un acuerdo anterior en forma extemporánea, sobre el convenio de tregua entre la Municipalidad y vendedores ambulantes

Texto del extracto

Ahora bien, los alegatos referidos a la derogatoria o revocatoria del "Convenio de Tregua Temporal entre los Vendedores y la Municipalidad de San José " resultan reiterativos, pues ya la Sala en los expedientes 04-003975-0007- CO , 04-004958-0007- CO , 04-005676-0007- CO y 04-005936-0007- CO conoció tales hechos y oportunamente en las sentencias números 2004-05350, 2004-6451, 2004-06623 y 2004-06719 los resolvió, confirmando que:

"II .- Sin embargo, un asunto de esa naturaleza no corresponde ser conocido en esta jurisdicción. Determinar la legalidad o ilegalidad del acuerdo tomado, si se cumplieron todos o solamente algunos de los requisitos necesarios a tal efecto, y las consecuencias del presunto incumplimiento no son aspectos que deban analizarse en esta sede, pues no involucran, al menos en forma directa, la violación a un derecho fundamental. En este sentido, lo propio es que se impugne el acuerdo tomado, a través de los mismos mecanismos procedimentales que el Código Municipal proporciona."

De manera que procede el rechazo del recurso en este sentido, pues no existe mérito alguno que haga variar el criterio vertido en las ocasiones de cita.



Res: 2005-0028118

Alcalde municipal: Alega el representante de la Asociación amparada actuación arbitraria del recurrido al desalojar a vendedores ambulantes de las vía públicas, a pesar de existir un convenio de tregua con la corporación municipal

Texto del extracto

El hecho de que los vendedores asociados a la agrupación a favor de la que se recurre "Asociación Costarricense de Vendedores Ambulantes" y otros, se encontraran ocupando la vía pública al amparo de un convenio de tolerancia suscrito entre los vendedores y la Municipalidad de San José, no implica que el ente corporativo no pueda en determinado momento proceder al desalojo de los ocupantes "como en efecto lo hizo", sin que por ello se viole derecho fundamental alguno, ya que no puede alegarse derecho alguno sobre la ocupación de la vía pública. En efecto, es público y notorio que los vendedores en este caso se encontraban en la vía pública por mera tolerancia, sin un título que los legitimara al efecto, motivo por el cual y conforme también se estableció en el convenio respectivo, bien podía la Municipalidad recurrida, proceder a su inmediato desalojo, si razones de interés público así lo aconseja, como en ocurrió en este caso. Ahora bien, si el recurrente estima que no medio un interés público para el desalojo de los vendedores, ello es un conflicto de legalidad ordinaria, que como tal, puede ser planteado y discutido en la vía administrativa correspondiente o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes. Por último, con relación al dicho de que en virtud de la existencia de una Acción de Inconstitucionalidad establecida en contra de lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio de Tregua Temporal, así como en contra de los puntos 1 a 3 del acuerdo número 1, artículo III, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 16 de marzo del 2003, no podía ejecutarse el desalojo aquí impugnado, disposición que fue acordada por el municipio recurrido al igual que por el Tribunal Contencioso Administrativo, cabe aclarar al recurrente, que dicha Acción ya fue resuelta por sentencia número 2005-00052, de las nueve horas con quince minutos del once de enero del dos mil cinco, mediante la cual se rechazó de plano la misma.



ADVERTENCIA: El Centro de Información Jurídica en Línea (CIJUL en Línea) está inscrito en la Universidad de Costa Rica como un proyecto de acción social, cuya actividad es de extensión docente y en esta línea de trabajo responde a las consultas que hacen sus usuarios elaborando informes de investigación que son recopilaciones de información jurisprudencial, normativa y doctrinal, cuyas citas bibliográficas se encuentran al final de cada documento. Los textos transcritos son responsabilidad de sus autores y no necesariamente reflejan el pensamiento del Centro. CIJUL en Línea, dentro del marco normativo de los usos según el artículo 9 inciso 2 del Convenio de Berna, realiza citas de obras jurídicas de acuerdo con el artículo 70 de la Ley Nº 6683 (Ley de Derechos de Autor y Conexos); reproduce libremente las constituciones, leyes, decretos y demás actos públicos de conformidad con el artículo 75 de la Ley Nº 6683. Para tener acceso a los servicios que brinda el CIJUL en Línea, el usuario(a) declara expresamente que conoce y acepta las restricciones existentes sobre el uso de las obras ofrecidas por el CIJUL en Línea, para lo cual se compromete a citar el nombre del autor, el título de la obra y la fuente original y la digital completa, en caso de utilizar el material indicado.

- 1 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA (LEY No. 4240) EN OBRAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE AYA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. Acuerdo No. 2007-450 del 14 de setiembre del 2007. Publicado en La Gaceta No. 180 de 19 de setiembre del 2007
- 2 REGLAMENTO A LA LEY DE PROTECCION FITOSANITARIA. Decreto Ejecutivo No. 26921-MAG de 20 de marzo de 1998. Publicado en la Gaceta No. 98 del 22 de mayo de 1998
- 3 RTCR 379:2000. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, PRODUCTOS VEGETALES Y OTROS PRODUCTOS CAPACES DE TRANSPORTAR PLAGAS. Decreto Ejecutivo No. 29473-MEIC-MAG de 5 de enero del 2001. Publicado en La Gaceta No. 93 de 16 de mayo del 2001
- 4 REGLAMENTO DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO. Decreto Ejecutivo No. 30111-MAG de 14 de enero del 2002. Publicado en La Gaceta No. 18 de 25 de enero del 2002
- 5 REGLAMENTO DE LA LEY No. 4760 DEL 4 DE MAYO DE 1971 DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL. Decreto Ejecutivo No. 26940-MIVAH-MTSS de 28 de abril de 1998
- 6 REGLAMENTO DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR. Decreto Ejecutivo No. 30438–MP de 19 de abril del 2002. Publicado en La Gaceta No 93 de 16 de mayo del 2002
- 7 REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Sesión de Junta Directiva CCSS No. 7877 de 5 de agosto del 2004. Publicado en La Gaceta No. 171 de 1 de setiembre del 2004
- 8 NORMAS MÍNIMAS PARA LA CONFECCIÓN DE UNA "CONSTANCIA DE INGRESOS". Sesión No. 3182-2006 de 14 de diciembre de 2006. Publicado en La Gaceta No. 26 de 6 de febrero del 2007
- 9 REGLAMENTO A LA LEY DE RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS. Decreto Ejecutivo No. 34739-COMEX-H de 29 de agosto del 2008. Publicado en el Alcance No. 35 a La Gaceta No. 181 de 19 de setiembre del 2008
- 10 NORMA TÉCNICA DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO. Instituto Nacional de Seguros 18 de enero del 2006. Publicado en Alcance No. 7 a La Gaceta No. 27 del 7 de febrero del 2006
- 11 REFORMA DE LA LEY DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, No. 3300. Ley No. 7799 de 30 de abril de 1998. Publicada en La Gaceta No. 103 de 29 de mayo de 1998
- 12 LEY DE TRANSFORMACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA. Ley No. 7789 de 30 de abril de 1998. Publicado en La Gaceta No. 100 de 26 de mayo de 1999
- 13 REGLAMENTO A LA LEY 8461 QUE REGULA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY No. 5582. Sesión Ordinaria No. 179-08 del 07 de marzo del 2008. Publicado en La Gaceta No. 70 del 10 de abril del 2008
- 14 REGLAMENTO A LA LEY DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES. Decreto Ejecutivo No. 27601-H de 12 de enero de 1999. Publicado en La Gaceta No. 18 de 27 de enero de 1999
- 15 LEY GENERAL DE CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO. Ley No. 8173 de 7 de diciembre del 2001. Publicado en La Gaceta No. 7 de 10 de enero del 2002
- 16 Código Municipal. Ley No. 7794 de 30 de abril de 1998. Publicado en La Gaceta No. 94 de 18 de mayo de 1998
- 17 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas con treinta y tres minutos del veintiséis de octubre del dos mil cuatro.
- 18 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas con trece minutos del veintiuno de enero del dos mil cinco.-